

SESIÓN N° 780/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 14 de enero de 2021

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 14 de enero de 2021, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 780/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores, David Villavicencio, Gerente General (e), Alberto Arequipeno, Gerente de Asesoría Legal y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

El señor Arturo Vásquez Cordano, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención respecto del punto III.1 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que involucran a dos empresas eléctricas del holding FONAFE, de la cual forma parte.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la sesión N° 778/20 y la sesión No Presencial N° 779/21.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 290-2020-GG/OSIPTEL seguido en el Expediente N° 017-2017-GG-GFS/PAS.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Héctor Tinoco, Alejandro Suca y Walter Córdova.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.

Mediante Memorando N° 012-DPRC/21, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.

 1







PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000003

A continuación, el Sr. Presidente señaló que dado lo avanzado de la hora, la extensión y complejidad del tema, se postergará el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo, con lo cual concordaron los demás directores.

III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 290-2020-GG/OSIPTEL- Expediente N° 017-2017-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 003-OAJ/2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 290-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso multa leve de 15,59 UIT por no entregar, de manera inmediata, a 13 usuarios, constancias de arribo a sus centros de atención.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica refutó los argumentos expuestos por dicha empresa en su informe oral, señalando que la infracción estaba plenamente acreditada por lo que recomendó confirmar la referida multa.

Acuerdo 780/3771/21

Visto el Informe N° 003-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 290-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la MULTA de QUINCE CON 59/100 (15,59) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de atención a usuarios por parte de las Empresas Operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado con Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 003-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 003-OAJ/2021 y la Resolución N° 290-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 273-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 091-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 005-OAJ/2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 273-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso multa muy grave de 151 UIT, por no llevar un registro debidamente actualizado de los abonados que hubieran contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica detalló los fundamentos de su informe, señalando que la infracción estaba plenamente acreditada por lo que recomendó confirmar la referida multa.

Acuerdo 780/3772/21

Visto el Informe N° 005-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 273-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave establecida por el artículo 2 de la Resolución N° 115-2019-GSF/OSIPTEL, al haber incumplido el numeral (i) del artículo 1 de dicha Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 005-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 005-OAJ/2021, la Resolución N° 273-2020-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 217-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 275-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 092-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 004-OAJ/2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 275-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso multa muy grave de 151 UIT por incumplir la medida cautelar dispuesta por Resolución N° 114-2019-GSF/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica detalló los fundamentos de su informe, señalando que la infracción estaba plenamente acreditada por lo que recomendó confirmar la referida multa.

Acuerdo 780/3773/21

Visto el Informe N° 004-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 275-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y calificada como muy grave por el artículo 2 de la Resolución N° 114-2019-GSF/OSIPTEL, al haber incumplido los numerales (i) y (ii) del artículo 1 de dicha Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 004-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 004-OAJ/2021, la Resolución N° 217-2020-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 275-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 282-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 053-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 001-OAJ/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 282-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso multa leve de 50 UIT por no entregar el contrato de servicios.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica detalló los fundamentos de su informe, señalando que la infracción estaba plenamente acreditada por lo que recomendó confirmar la referida multa.

Acuerdo 780/3774/21

Visto el Informe N° 001-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 282-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR la multa de cincuenta (50) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000006

Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 9 de la referida norma.

- DESESTIMAR la nulidad formulada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 001-OAJ/2021 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 001-OAJ/2021 y la Resoluciones N° 282-2020-GG/OSIPTEL y N° 272-2018-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

IV.1. Reporte sobre seguimiento y monitoreo de la carga resolutiva del TRASU al VI Bimestre 2020

Mediante proveído del 11 de enero de 2021, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 002-STSR/2020, elaborado por la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, mediante el cual informa respecto sobre el seguimiento y monitoreo continuo de la situación de los expedientes a cargo del TRASU, al mes de diciembre de 2020.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Arturo Vásquez Cordano
Director

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

